

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.742/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de visita monumental de Arenas de San Pedro: Castillo, Palacio de la Mosquera y Centro Histórico, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 21 de marzo de 2.013, queda definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de tal Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA MONUMENTAL DE ARENAS DE SAN PEDRO: CASTILLO, PALACIO DE LA MOSQUERA Y CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de visita monumental a Arenas de San Pedro, que incluye la visita guiada al Castillo, al Palacio de la Mosquera y al Centro Histórico.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio visita monumental a Arenas de San Pedro, que incluye la visita guiada al Castillo, al Palacio de la Mosquera y al Centro Histórico de Arenas de San Pedro, de conformidad con el artículo 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio que integra el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Tarifa general, con visita completa: palacio, castillo y centro histórico: 6 €.

- Tarifa especial:

a. Visita al Castillo y Palacio: 5 €.

b. Visita al Castillo y Centro Histórico: 4 €.

Estas tarifas se aplicarán para grupos superiores a 10 personas. Si no alcanzan el mínimo número de personas, el precio mínimo a abonar será de 30 €. Será necesaria cita previa para la organización de las visitas.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Arenas de San Pedro, a 9 de mayo de 2.013.

La Alcaldesa, *María Caridad Galán García*.